

compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

NOVENA. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos de los particulares.

DECIMA. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

UNDECIMA. Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de la instalaciones objeto de esta concesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguientes al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 20 de abril de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económico y Comercio, por la que se hace pública la caducidad del expediente de subvención que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de febrero de 1986, reguladora de proyectos de mejora de la comercialización, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 99 de la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que se indica en el Anexo, procediéndose a la anulación de la subvención concedida, en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 14 de abril de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expediente: CON-15/86
Beneficiario: D. Antonio Daza Palmero
Municipio y provincia: El Ejido (Almería)
Importe subvención: 1.800.000 ptas.

RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la caducidad del expediente de subvención que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de febrero de 1986, y 3 de abril de 1986, por las que se establecen criterios y procedimientos para conceder subvenciones a las Entidades organizadoras de certámenes comerciales y asistentes a los mismos, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 99 de la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que se indica en el Anexo, procediéndose a la anulación de la subvención concedida, en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 14 de abril de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expediente: AF-24/88
Beneficiario: Congelados y Precocinados Ruiz Polo, S.A.
Municipio y provincia: Córdoba
Importe subvención: 184.000 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Sevilla y Las Navas de la Concepción, con hijuela. (V-3000:JA-300-CO-SE). (PP. 736/93).

Por Resolución de fecha 20 de marzo de 1991, de este Centro Directivo, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa Ramírez y Fernández, S.A. Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 25 de febrero de 1993.- El Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993 en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/83 de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30 de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 22 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en

virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto (BOJA 73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero: Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los relacionados en el Anexo a la presente Resolución.

ANEXO

Almería	30 agosto	27 diciembre
Córdoba		
Encinas Reales	3 mayo	1 octubre
Granada		
Nevada	22 enero	10 junio
Polopos	3 mayo	24 junio
Puebla de Don Fadrique	24 mayo	13 agosto
Sevilla		
Lebrija	10 septiembre	13 septiembre

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de febrero de 1993, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Permanente de Adultos Sagrada Familia.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña María Dolores Gutiérrez García, en su calidad de titular del Centro docente privado de Educación Permanente de Adultos Sagrada Familia, con domicilio en C/ Santa Clara, 1 de Ayamonte (Huelva), en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica, ha sido derogada por el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro Sagrada Familia fue iniciada estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE de 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privada de Educación Permanente de Adultos Sagrada Familia, con número de código 215007070, domiciliado en Ayamonte (Huelva) C/ Santa Clara, 1, con tres unidades de Educación Permanente de Adultos para 90 puestos escolares.

Segundo: El Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero: Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes; de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de febrero de 1993, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Permanente de Adultos El Divino Pastor.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Rogelio Ramos Guerrero, en su calidad de titular del Centro docente privada de Educación Permanente de Adultos El Divino Pastor, con domicilio en C/ Gaucín s/n de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes al nivel de Educación General Básica, ha sido derogada por el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro El Divino Pastor fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE de 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Permanente de Adultos El Divino Pastor, con número de código 29501099, domiciliada en Málaga, C/ Gaucín, s/n, con tres unidades de Educación Permanente de Adultos para 90 puestos escolares.

Segundo: El Centro deberá proceder a la sustitución de las